

RESOLUCION No. 2275 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas por la Ley 7 de 1979, Decreto 334 de 1980, Decreto 1422 de 1996, Decreto 987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, Ley 1447 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y la Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20214440000051212 del 27 de abril de 2021, el señor **WILLIAM ALFONSO CUEVAS ORTEGA** en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, solicito al Director del ICBF Regional Cundinamarca personería jurídica, anexando documentos.

RESOLUCION No. 2275 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”

Que, mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2021, se le informo al representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, que revisando la solicitud de personería Jurídica, se encontró lo siguiente, para que realice los ajustes:

“(…)

1. *Por favor informar si es otorgamiento o reconocimiento de la personería jurídica, porque en el oficio no lo señala.*

ACTA DE CONSTITUCION:

1. *Falta la dirección donde se reunieron para la constitución de la fundación*
2. *De los fundadores falta dirección, número de teléfono, dirección.*
3. *En el acta se encuentra que son dos los fundadores, se sugiere que sea número impar, en caso de controversias o de no llegar a un acuerdo entre los miembros de la Fundación, además en el artículo 15 de los estatutos el quorum de liberatorio la mitad más uno y el caso de no existir acuerdo entre las partes, un tercero decidiría la controversia.*

ESTATUTOS:

1. **Artículo 1.** *Falta la dirección de la fundación.*
2. **Artículo 4:** *El patrimonio: Los recursos de la fundación no son suficientes para desarrollar los programas de la entidad. Por favor aclarar que es CDAT.*
3. **Artículo 11:** *Sanciones: No es claro quien tiene facultad de las sanciones, la Asamblea General o la Junta Directiva, para el debido proceso no establece si hay doble instancias y cual es el procedimiento a seguir al sancionado.*
4. **Artículo 14 y 15:** *en cuanto al quorum de liberatorio no es claro, en uno señala la mayoría de sus miembros y en el otro la mitad más uno.*
5. **Artículo 17 y 22:** *Se sugiere que para las reuniones no presenciales y de acuerdo a los mecanismos de comunicación que hay en la actualidad como zoom, skipe, teams, meet, etc., para votación y decisiones de los miembros sería más rápido y como lo tienen en los estatutos*
6. **Artículo 19:** *Junta Directiva: **Presidente y Vicepresidente.***
7. **Artículo 20:** *Funciones de la Junta Directiva: **Designar al presidente, vicepresidente, secretario y revisor fiscal.** El secretario no hace parte de la Junta Directiva de acuerdo al artículo 19 y el revisor fiscal es nombrado por la Asamblea General, el artículo NO es claro.*
8. **Artículos 23, 24 y 25:** *Los tres cargos tienen las mismas funciones, ninguno tiene funciones específicas.*

*El acta No. 002 del 21 de abril de 2021, donde eligen al revisor fiscal, señala que la **asamblea general de accionistas** aprueba por unanimidad el siguiente orden del día, hace relación a otra clase de fundación, teniendo en cuenta las entidades solicitan el otorgamiento o reconocimiento por parte del ICBF son entidades sin ánimo de lucro y no de accionistas.*

Por último, debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 7 y subsiguientes de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones para el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF.

ARTÍCULO 7o. REQUISITOS. *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para*

RESOLUCION No. 2275 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”

pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;

d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;

e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.

4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables

ARTÍCULO 8o. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:

1. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 9555 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Presentar en un (1) ejemplar a la Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso, los documentos que den soporte a cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 7o de la presente resolución”.

RESOLUCION No. 2275 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”

Que el día 11 de mayo de 2021, el representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, anexo documentos de acuerdo a las observaciones realizadas al acta de constitución y estatutos para el otorgamiento de la Personería Jurídica, adjuntando mediante correo electrónico los siguientes documentos: Acta inicial y Estatutos de la fundación con anexos y modificaciones, acta 002 nombramiento de revisor fiscal con anexos, acta 003 por la que se modifican los estatutos y se anexan otras actas a los documentos inicialmente presentados.

Que el día 21 de junio de 2021, revisando nuevamente los documentos de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, para el reconocimiento de la Personería se encontró lo siguiente:

“(…)

1. En el artículo 14 de los estatutos. *No se estipula el quórum decisorio y el régimen de mayorías. Señala la totalidad de miembros de la Asamblea General, no es claro si es el 100% para deliberar y decidir.*

2. Falta adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. *Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación y certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, acciones correctivas expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.*

3. Falta autorización de consulta de delitos sexuales, el cual se anexa.

4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. **Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.**

Se anexa formato de autorización de consulta de delitos sexuales y formato de solicitud de personería jurídica para su diligenciamiento”.

Que, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2021, el representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, en atención a las recomendaciones, remitió los siguientes documentos:

“(…)

1. *Carta solicitud otorgamiento personería jurídica (fecha actualizada).*
2. *Acta de constitución, nombramiento de representación legal y órganos directivos, junto con estatutos.*

RESOLUCION No. 2275 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”

3. Acta de nombramiento revisor fiscal.
4. Cartas de aceptación de cargo de representante legal titular y suplente, miembros de junta directiva y revisor fiscal.
5. Copias de documentos de identidad de representante legal titular y suplente, así como de revisor fiscal.
6. Certificado de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de representante legal titular y suplente, y de revisor fiscal.
7. Certificado de afectación de bienes y patrimonio expedido por Revisor Fiscal.
8. Autorización consulta por delitos sexuales.
9. Formato de solicitud de personería jurídica”.

Que en revisión de los estados financieros por el Grupo Financiero de la Regional en el mes de agosto del año en curso, señalo que el certificado de antecedentes del Contador venció el 27 de julio de 2021, por lo cual se solicitó que se actualizarán.

Que con correo fechado 19 de agosto de 2021, se remitió al Grupo Financiero de la Regional, estados financieros certificados por el revisor fiscal de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)** para su revisión y concepto, teniendo en cuenta la Resolución 3899 de 2010 artículo 7, señala que las fundaciones deben anexar dicho documento para el otorgamiento de Personería Jurídica.

Que el Grupo Financiero el día 19 de agosto de 2021, en la revisión a los estados financieros de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, señala en parte de observaciones que: “Se evidencia que el solicitante a la fecha no tiene endeudamiento”.

Que, revisada la documentación aportada, se acredita que la representación legal de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, está a cargo del Señor **WILLIAM ALFONSO CUEVAS ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.832.215**, y que la Fundación ha dado cumplimiento a la normatividad señalada para el otorgamiento o reconocimiento de personerías jurídicas por parte del ICBF, para efectos de que le sea otorgada la personería jurídica.

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.

Art. 144 Constitución Política de Colombia. “*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos.*”

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

RESOLUCION No. 2275 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: “8. Reconocer, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción”.

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, “reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF “(...) n) Reconocer, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”.

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

RESOLUCION No. 2275 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: *“Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”*.

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los documentos aportados y los Estatutos que presenta la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente reconocerle Personería Jurídica en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo anterior el director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Personería Jurídica y **APROBAR** los estatutos a la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, con domicilio principal en la Diagonal 14 A No. 14B-14 del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca; representada legalmente por el Señor **WILLIAM ALFONSO CUEVAS ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.832.215**, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta de Constitución No. 001 del 24 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, al Señor **WILLIAM ALFONSO CUEVAS ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.832.215**, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución No. 001 del 24 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones.

RESOLUCION No. 2275 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, conforme a lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, la Fundación deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de personería jurídica por el valor equivalente a 3 UVT, según lo prevé el artículo 523 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Contratista Dirección Regional 

Revisaron: Sandra Lilia Segura Pabón – Coordinadora Grupo Jurídico 

Nery Liliana Mojica Diaz – Contratista Dirección Regional 

Sandra Cecilia Castillo Delgado

De: Dirección General <direcciongeneral.cinhari@gmail.com>
Enviado el: jueves, 23 de septiembre de 2021 12:04 p. m.
Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez
Asunto: Re: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE OTORGAMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Buenos días doctora Clara:

Manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria de la presente resolución.

Respecto de RUT, estoy a la espera de concreción de nueva cita para inscripción formal de RUT. Apenas haga el trámite, envíe el soporte correspondiente.

Mil gracias por su amable colaboración.



Libre de virus. www.avast.com

El vie, 17 sept 2021 a las 8:32, Clara Ines Jimenez Rodriguez (<Clara.Jimenez@icbf.gov.co>) escribió:

Buenos días,

En el archivo donde se notifica la Resolución de otorgamiento de la Personería Jurídica, falta informar si renuncia o no a términos de ejecutoria.

Así mismo falta el RUT, para registrar el pago de las UVT, en el Grupo Financiera.

Cordialmente,



Clara Inés Jimenez Rodriguez
Contratista
Dirección Regional
ICBF Regional Cundinamarca
Carrera 47 N° 91- 74 Bogotá D.C. • Tel.: 4377630 Ext: 141016

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea
01 8
WW



De: Dirección General <direcciongeneral.cinhari@gmail.com>

Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 3:49 p. m.

Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE OTORGAMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Buenas tardes doctora Clara:

Confirmando recibido del correo y los archivos adjuntos.

Aprovecho para agradecer toda su gestión en este proceso. Estaré atento a cualquier otra solicitud que se requiera por su despacho.

Saludos cordiales!!!

William Alfonso Cuevas

Representante Legal

Fundación CINHARI

El jue, 16 sept 2021 a las 15:23, Clara Ines Jimenez Rodriguez (<Clara.Jimenez@icbf.gov.co>) escribió:

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2021

Señor

WILLIAM ALFONSO CUEVAS ORTEGA

Representante legal

FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI),

Diagonal 14 A No. 14B-14

Municipio de Fusagasugá

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de la RESOLUCIÓN No. 2275 del 13 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A

LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”, donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 16 de septiembre de 2021, de recibir notificación electrónica de la **RESOLUCIÓN No. 2275 del 13 de septiembre de 2021, “POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”**, se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, adjunto al presente correo la Resolución de otorgamiento de personería jurídica referida en el asunto.

Haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI___ NO___

Por favor confirmar el recibido del presente correo

De igual manera me permito anexar copia del acta de constitución y estatutos aprobados.

Cordialmente,



Clara Inés Jimenez Rodriguez
Contratista
Dirección Regional
ICBF Regional Cundinamarca
Carrera 47 N° 91- 74 Bogotá D.C. • Tel.: 4377630 Ext: 141016

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea

01
VVV



Construye el mundo ambientalmente en protección al consumidor, calidad de vida y bienestar

Clasificación de la información

De: Dirección General <direcciongeneral.cinhari@gmail.com>

Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 9:13 a. m.

Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE OTORGAMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Confirmando recibido del correo y autorizo que se hagan notificaciones a este correo electrónico.

Saludos...

William Alfonso Cuevas

Representante legal

Fundación CINHARI

El jue, 16 sept 2021 a las 9:01, Clara Ines Jimenez Rodriguez (<Clara.Jimenez@icbf.gov.co>) escribió:

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2021

Señor

WILLIAM ALFONSO CUEVAS ORTEGA

Representante legal

FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI),

Diagonal 14 A No. 14B-14

Municipio de Fusagasugá

ASUNTO: Solicitud autorización notificación electrónica de la Resolución No. 2275 del 13 de septiembre de 2021, **“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”**

De manera atenta solicito su autorización para recibir la notificación electrónica de la **RESOLUCIÓN No. 2275 del 13 de septiembre de 2021, “POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”**, donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: **“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.**

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

Por favor confirmar el recibido del presente correo y contestar si autoriza.

Cordialmente,



Clara Inés Jiménez Rodríguez

Contratista

Dirección Regional

ICBF Regional Cundinamarca

Carrera 47 N° 91- 74 Bogotá D.C. • Tel.: 4377630 Ext: 141016

Síguenos en:

-  ICBF Colombia
-  @ICBF Colombia
-  ICBF Institucional ICBF
-  icbfcolombiooficial

Línea

01

W



Cambiar el modo ambiente de trabajo en Internet, administrar y usarlo

Clasificación de la Informac

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



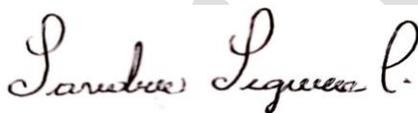
Libre de virus. www.avast.com

44200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja constancia que el día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), quedó ejecutoriada la Resolución No. 2275 del 13 de septiembre de 2021, **“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)”**, por renuncia termino de ejecutoria, se notificó por medio electrónico por autorización el día 16 de septiembre de 2021, al señor **WILLIAM ALFONSO CUEVAS ORTEGA**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CINHARI)**. Conste.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA LILIANA SEGURA PABON
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Ines Jimenez Rodriguez – Contratista Dirección Regional 